



**JDO. DE LO SOCIAL N. 4  
PALMA DE MALLORCA**

SENTENCIA: 00183/2022  
TRAVESA D'EN BALLESTER N° 20 -1° IZQ 07002  
**Tfno:** 971219476  
**Fax:** 971219496  
**Correo electrónico:**  
Equipo/usuario: CBM  
**NIG:** 07040 44 4 2021 0002320  
Modelo: N04250  
**SSS SEGURIDAD SOCIAL 0000437 /2021**  
Procedimiento origen: /  
Sobre ORDINARIO

**DEMANDANTE/S** D/ña: [REDACTED]  
**ABOGADO/A:** NICOLÁS FONOLLAR [REDACTED]  
**PROCURADOR:**  
**GRADUADO/A SOCIAL:**

**DEMANDADO/S** D/ña: TGSS TGSS, INSS INSS  
**ABOGADO/A:** LETRADO DE LA TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LETRADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
**PROCURADOR:** ,  
**GRADUADO/A SOCIAL:** ,

**SENTENCIA 183/2022**

En Palma de Mallorca, a 9 de junio de 2.022

Doña [REDACTED], Juez sustituta del Juzgado DE LO SOCIAL número CUATRO de Palma de Mallorca y su partido, habiendo visto los presentes autos de **PROCEDIMIENTO DE SEGURIDAD SOCIAL**, registrados con el número **437/2021**, seguidos a instancias de [REDACTED], asistida del letrado Sr. Nicolau Fonollar contra INSTITUTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, asistidos por el letrado Sr. [REDACTED], sobre reconocimiento de complemento por nacimiento de hijos.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 19/05/2021 fue turnada a este Juzgado demanda de Seguridad Social, en materia de complemento de pensión por nacimiento de hijos, formulada por D. [REDACTED] frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en la que, previa alegación de los hechos que consideró aplicables al caso, se concluye la demanda suplicando que, admitida la misma

y los documentos acompañados, interesaba que se reconociera el complemento de MATERNIDAD de la pensión de jubilación.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda, se requirió a la Entidad Gestora remisión del expediente o de las actuaciones administrativas practicadas con relación al objeto del procedimiento, conforme al art. 143 LRJS. Asimismo, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de las partes procesales asistentes. En la vista, la parte actora ratificó la demanda. Por la defensa del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, se manifestó su oposición a la misma, solicitando la confirmación de la resolución administrativa impugnada.

Recibido el pleito a prueba, se procedió a la práctica de la prueba propuesta, con el resultado que obra en las actuaciones. Finalizado el periodo probatorio, se concedió la palabra a las partes para formular conclusiones e informes finales, manteniendo sus pretensiones iniciales y quedando los autos conclusos para sentencia.

#### HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** Don [REDACTED], provisto de NIF [REDACTED], nacido en fecha [REDACTED], contrajo matrimonio con doña [REDACTED], provista de NIF [REDACTED], con quien tuvo dos hijos: don [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**SEGUNDO.-** En fecha 17/03/2016 se jubiló y en fecha de interposición de la demanda percibía una pensión de 909,68 €/mes, sin complemento alguno.

**TERCERO.-** EN fecha 15/03/2021, el Sr. [REDACTED] solicitó el reconocimiento del complemento de maternidad a la pensión de jubilación ante la Seguridad Social, que fue desestimada mediante resolución de la dirección provincial de la Seguridad Social de Islas Baleares de fecha 19/03/2021

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO



**PRIMERO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97.2 de la LRJS, este órgano judicial debe explicitar el razonamiento probatorio, por lo que, en este caso, los hechos declarados probados han sido extraídos de la documental obrante en autos, tanto la aportada por la parte actora con el escrito de demanda como la acompañada con posterioridad

**SEGUNDO.-** Por la parte actora se interesa el reconocimiento del complemento por nacimiento de hijos en la pensión de jubilación que percibe por cuanto reúne el requisito de tener hijos, que le ha sido denegada por la Dirección provincial de la Seguridad Social, cuya resolución es objeto de impugnación en estos autos.

**TERCERO.-** El artículo 204 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece que la prestación económica por causa de jubilación, en su modalidad contributiva, será única para cada beneficiario y consistirá en una pensión vitalicia que le será reconocida, en las condiciones, cuantía y forma que reglamentariamente se determinen, cuando, alcanzada la edad establecida, cese o haya cesado en el trabajo por cuenta ajena.

**CUARTO.-** Por otro lado, el artículo 60 del mismo texto legal, en su redacción anterior al 03/02/2021, establece que se reconocerá un complemento de pensión, por su aportación demográfica a la Seguridad Social, a las mujeres que hayan tenido hijos biológicos o adoptados y sean beneficiarias en cualquier régimen del sistema de la Seguridad Social de pensiones contributivas de jubilación, viudedad o incapacidad permanente.

Dicho complemento, que tendrá a todos los efectos naturaleza jurídica de pensión pública contributiva, consistirá en un importe equivalente al resultado de aplicar a la cuantía inicial de las referidas pensiones un porcentaje determinado, que estará en función del número de hijos según la siguiente escala:

a) En el caso de 2 hijos: 5 por ciento.

b) En el caso de 3 hijos: 10 por ciento.



c) En el caso de 4 o más hijos: 15 por ciento.

A efectos de determinar el derecho al complemento así como su cuantía únicamente se computarán los hijos nacidos o adoptados con anterioridad al hecho causante de la pensión correspondiente

**TERCERO.-** La anterior legislación, en aplicación de la Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social, en sentencia de fecha 12/12/2019 dictada por el Tribunal de justicia de la Unión Europea, consideró discriminatorio que se negara el reconocimiento del complemento maternidad a los hombres si se encontraban en la misma situación que las mujeres.

**CUARTO.** A partir de ahí, es conocido y notorio que la Seguridad Social española entendió entonces que el derecho al complemento de los hombres que cumplieran esos requisitos debía reconocerse únicamente con efectos a partir de la publicación de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, pero dicha consideración ha ido matizándose por los tribunales y, de hecho, el Pleno de la Sala Cuarta ha establecido finalmente que los hombres que reúnan las exigencias establecidas tienen derecho a que el complemento de pensión por aportación demográfica se les reconozca con efectos retroactivos.

**QUINTO.-** En este supuesto y en aplicación de todo lo anterior, procede la estimación de la demandada, por cuanto el demandante reúne las condiciones para acceder al complemento, es decir, ser pensionista de jubilación contributiva y tener dos hijos, por lo que procede la aplicación de la escalera a) del artículo 60 LGSS, esto es, debe aumentarse la cuantía inicial de la pensión de jubilación reconocida en un 5%.

En cuanto a la FECHA DE EFECTOS ECONÓMICOS, en aplicación de la última doctrina al respecto, contenida, entre otras, en las sentencias del Pleno de la Sala de lo Social de Tribunal Supremo de fecha 17/02/2022, rec. 2872/2021 y rec. 3379/2021,

los efectos retroactivos deben fijarse en la fecha de reconocimiento de la pensión de jubilación.

**SEXTO.-** A tenor de lo dispuesto en el art. 97.4 de la LRJS se debe indicar a las partes procesales si la presente sentencia es firme o no, y en su caso los recursos que contra ella proceden, así como las circunstancias de su interposición. En cumplimiento de ello se advierte a las partes que la presente resolución no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de suplicación con todos los requisitos que en el fallo se señalan, según se desprende del art. 191 de la LRJS.

En atención a lo expuesto,

### F A L L O

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por [REDACTED], frente al INSTITUTO GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y a TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL debo declarar y declaro que [REDACTED] tiene derecho al complemento por maternidad en la escala del 5%, aplicable sobre la cuantía inicial de su pensión de jubilación contributiva, con efectos económicos desde el 17/03/2016, condenando al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y a TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a estar y pasar por tal declaración y a su abono efectivo.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.